

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAPACIDAD ECONOMICA  
DEL OBLIGADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO,2024”**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR:**

**Bach. KARLA MARIEL RAMOS SARMIENTO**

**ASESOR:**

**Dr. CARLOS ALFREDO URBINA SANJINES**

**Cod Orcid : 0000-0002-2520-1437**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2024**

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL .....	I
PALABRAS CLAVES.....	II
LINEAS DE INVESTIGACION .....	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD .....	III
TÍTULO.....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCION .....	1-11
HIPOTESIS.....	12
METODOLOGIA .....	12-20
ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADO.....	21-23
CONCLUSIONES .....	24
RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	26-27
ANEXOS.....	34-38

Palabras Claves:

Tema	Capacidad
Especialidad	Familia

Keywords:

Theme	Ability
Specialty	Family

Lineas de investigación:

Facultad	Derecho y Ciencia Política
Área	Ciencias Sociales
Sub Área	Derecho
Disciplina	Derecho
Líneas de Investigación	Instituciones del derecho civil patrimonial y no patrimonial

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO,2024" del (a) estudiante: **RAMOS SARMIENTO KARLA MARIEL**, identificado(a) con Código N° **1117101076**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **26%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 21 de febrero de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



#### NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAPACIDAD ECONOMICA  
DEL OBLIGADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO,2024”**

## **RESUMEN:**

Con la regulación jurídica tanto en los cuerpos normativos del Código Civil y el Código del Niño y Adolescente sobre el derecho alimentario en el Perú se reguló una situación jurídica sobre su actuación procesal, pero existe vacíos normativos sobre la capacidad económica del obligado en su delimitación normativa.

La Metodología a aplicar fue de tipo básico dogmático. Así mismo, será de enfoque cualitativo con un diseño no experimental. Del mismo modo, su diseño será no experimental y de hermenéutica jurídica.

Se tuvo como resultados que a nivel normativo se presenta una serie de normas jurídicas del Código Civil que regulan en varios aspectos sobre la institución jurídica alimentos, tales normas son regulatorias, pero no regula explícitamente la capacidad económica del demandado conforme a los instrumentos utilizados para obtener los resultados.

## **ABSTRACT:**

With the legal regulation in both the normative bodies of the Civil Code and the Code of Children and Adolescents on the right to food in Peru, a legal situation was regulated regarding its procedural performance, but there are regulatory gaps regarding the economic capacity of the obligated party in its normative delimitation.

The Methodology to be applied was of a basic dogmatic type. Likewise, it will be of a qualitative approach with a non-experimental design. Likewise, its design will be non-experimental and of legal hermeneutics. . .

The results were that at the normative level, a series of legal norms of the Civil Code are presented that regulate in various aspects regarding the legal institution of food, such norms are regulatory but do not explicitly regulate the economic capacity of the defendant according to the instruments used to obtain the results

## INTRODUCCIÓN:

En el camino de mi investigación se ha recopilado las siguientes investigaciones que sirven como antecedentes previos siendo estos:

### **A nivel nacional**

- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado con la Ley N° 27337, modificado por la Ley N° 30292, este articulado es un antecedente normativo el cual contempla la base axiológica normativa sobre la delimitación del derecho alimentario en nuestro ordenamiento civil.
- El Artículo 481° del Código Civil, es otro tipo de antecedente en el cual señala los criterios que el juez de la causa debe valorar para fijar el quantum en un proceso judicial. Es preciso señalar que el aspecto normativo delimita el articulado procesal sustantivo que permitirá el desarrollo de ellos procesos judiciales.
- Leyva, C. A. (2014), en su tesis enfoca un análisis sobre el alcance que tiene las declaraciones juradas como medio probatorio que se presentan en los procesos de alimentos siendo un requisito de procedibilidad a efecto de tener un parámetro para determinar el quantum de la futura pensión alimentaria.
- Expediente: N\* 00126-2010-0-0903-JP-FC-02.

Con el desarrollo procesal de esta figura jurídica se ha tomado como parámetros para determinar el quantum que corresponde por pensión alimentaria se determinaría sobre los alcances valorativos de la remuneración mínima vital, estadio que no está contemplado en la norma civil sino se ha tenido que plasmar en jurisprudencias como punto de partida para la configuración real de la capacidad del demandado.

La fundamentación científica que se aborda en la presente investigación se detalla a continuación:

1. Derecho Alimentario. -

Nuestro Código Civil define a los alimentos como, aquella institución jurídica de índole familiar donde enmarca aspectos socio familiares de alimentación, vestimenta y demás aspectos.

El actual Código del Niño y adolescente establece parámetros familiares para establecer aspectos significativos cuyo cuerpo normativo si establece derechos familiares a favor de la regulación jurídica a favor de los menores y adolescentes en el cual se regula derecho alimentario.

Hinostroza, A (1999), Sostiene que el derecho alimentario es un derecho humano del cual ha basado su actuar en aspectos de índole familiar en aras de fortalecer los lineamientos familiares.

Vivero, J. (2009), el derecho a la alimentación es un derecho propio que por ser un ser humano le corresponde estas prerrogativas como parte de su esencia humana y amparada por ley.

2. Fuentes del Derecho Alimentario.

Peralta J. (2008), Para este autor parte que el derecho alimentario es de índole personal y como tal se desprende que los aspectos medulares del desarrollo procesal son los actos de la legalidad.

Varsi, E. (2012), Sostiene dentro de sus postulados que como fuente del derecho de familia tenemos uno que es la legalidad y otro elemento a la voluntad siendo estos dos preceptos que genera en el derecho las bases solidas para dar un origen al termino alimentos.

### 3. Características del Derecho Alimentario

Presenta las siguientes:

a. Personalísimo: Esta característica es única y cumple con un aspecto fundamental el cual recae sobre la propia persona a recibir el derecho alimentario.

b. Intransmisible: Es una característica propia en el cual se precisa que no se puede transmitir el derecho alimentario por ser algo propio que nace por ley.

c. Irrenunciable: El derecho alimentario tiene esta cualidad que por mandato de ley no se puede renunciar por ser un derecho natural.

d. Intransigible: En merito que sus disposiciones no pueden ser contradictorias en el campo del derecho y más aun tomando en cuenta su valor sustancial en el quehacer jurídico.

e. Incompensable: El derecho alimentario no tiene la cualidad de compensar en otro derecho es un derecho innato que amerita un aspecto económico para cumplir obligaciones alimentarias.

f. Inembargable: El derecho alimentario no puede ser embargado por primar como un derecho natural y humano donde tiene prioridad en el quehacer jurídico.

#### 4. Clasificación del Derecho Alimentario

Tenemos a las siguientes:

- **Por su Origen:** los alimentos se dividen en dos clases:
  - a. Voluntarios. – Bajo esta forma se permite su uso y disponibilidad tomando en cuenta la disposición de las partes.
  
  - b. Legales. – Son las establecidas por mandato legal y tiene su actuación en primer orden por el derecho constitucional y natural.
  
- **Por su Amplitud:** Tenemos:
  - a. *Necesarios.* – Es una forma como se desarrolla el derecho alimentario siendo esta de carácter indispensable.
  
  - b. *Congruos.* – Tiene que ver con el aporte económico que la propia ley establece en el derecho alimentario para fijar la pensión alimentaria.
  
- **Por su Forma:** hecha en base al tiempo que dura la obligación, se divide en dos clases:
  - a. Provisionales. - Es una forma especial del derecho alimentario que se da por su carácter provisional es decir no se requiere la culminación del proceso para su cumplimiento.
  
  - b. Definitivos. Cuando su fallo va servir para finalizar un trámite y repercute en la ejecución del proceso alimentario a favor de ellos menores alimentistas.
  
  - g. Imprescriptible: Es una cualidad propia del derecho alimentario que este no va a finalizar por el devenir del tiempo en ras de beneficiar al menor y la familia
  
  - h. Recíproco: es una cualidad propia del derecho que implica un aspecto natural del campo del derecho en actuaciones del derecho alimentario.
  
  - 1. Circunstancial y variable: la determinación del monto de la pensión alimentaria no está definida en un monto exacto dado que puede ser factible de cambios en cuanto a su monto en cuanto la ley señala los postulados para su tramitación y el monto es fijado de acuerdo a ley.

## **5. Base Legal de la Obligación Alimentaria en la Constitución Política del Perú**

**La tenemos en:**

En los postulados constitucionales se establece parámetros sólidos sobre el reconocimiento que se le da al derecho alimentario como un aspecto sólido en base a la materialización del derecho fundamental de alimentos.

## **6. Base legal del Instituto de Alimentos en el Código Civil**

Se presenta del modo siguiente:

### **Artículo 472.- Noción de alimentos**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.

### 3. Los hermanos.

#### **Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos**

#### **Artículo 476.- Gradación por orden de sucesión legal**

Esta figura jurídica es una protección integral al derecho alimentario en merito que se va establecer quienes son los llamados a ser demandados de acuerdo a la prelación de vivencia.

#### **Artículo 477.- Prorrateo de alimentos**

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

#### **Artículo 478.- Obligación alimenticia de los parientes**

Este articulado tiene como obligación el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria hacia el menor en aras de no perjudicar su integridad y desarrollo corporal es por ello que este articulado da la permisibilidad para entablar proceso con los parientes.

#### **Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes**

Es un derecho que nace como consecuencia del vínculo familiar en cuyo caso se materializa en el orden consanguíneo como un medio.

### **Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista**

Este artículo fundamenta el derecho que tiene el hijo que no es producto de una relación matrimonial en cuyo caso la obligación que nace es de índole moral y legal en el ampro de los preceptos constitucionales

### **Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos\***

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

### **Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

### **Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos**

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

### **Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos**

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

### **Artículo 485.- Restricciones al alimentista indigno**

El derecho alimentario como derecho natural conlleva reglas generales pero a la vez reglas más excepcionales con el cual se plasma ciertas restricciones al derecho del hijo alimentista que causa un perjuicio a sus progenitores será catalogado como indigno.

### **Artículo 486.- Extinción de la obligación alimentaria**

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

### **Artículo 487.- Características del derecho alimentario**

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

## ***CAPITULO II: Jurisprudencias sobre remuneración mínima vital como referencia para fijar pensión de alimentos***

- **EXPEDIENTE: N\* 2009-1871-0-2703-W-FA-02**

***Alimentos: Ingresos del demandado que se desconoce que cuenta con trabajo dependiente y sueldo se determina por la remuneración mínima vital***

La demandante peticona pensión alimenticia, sin embargo, de actuados se tiene que no se ha probado que el demandado cuente con un trabajo dependiente y perciba un sueldo; no obstante, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al interés superior del niño, corresponde fijar la pensión teniéndose como referencia la remuneración mínima vital.

- **EXPEDIENTE: N\* 00126-2010-0-0903-JP-FC-02.**

**Alimentos: Falta de acreditación de ingresos del demandado se determina por la remuneración mínima vital**

Como la demandante no ha sustentado el ingreso económico del demandado corresponde establecer como capacidad económica del demandado el ingreso mínimo vital fijado por el Estado.

### **La Justificación de la Investigación se centra en:**

Social: Por el hecho de plasmar lineamientos referentes a que cuando no se conozca el ingreso del demandado en alimentos se debe tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos la remuneración mínima vital.

Práctica: La investigación se centra en determinar que por medio de sentencias judiciales sobre alimentos se fija en la práctica pensión de alimentos cuando no se conozca el ingreso del demandado teniendo como referente la capacidad económica del obligado.

Teórica: Se justifica teóricamente por cuanto su desarrollo teórico doctrinario permitirá que la normatividad existente desarrolle con la elaboración y una publicación de una norma expresa que estipule que cuando no se conozca el ingreso del demandado en proceso de alimentos se debe tener como referencia para fijar la pensión por alimentos.

El problema de la investigación se plasma en la siguiente realidad:

La realidad problemática es de índole social jurídica en merito que desde que se promulgo el Código Civil Peruano 1984 se regulo jurídicamente la institución del derecho alimentario en el cual se le ha dado varios matices para demandar sea como una demanda de alimentos, reducción, aumento y otros postulados siendo uno d ellos procesos con mayor incidencia procesal en el ámbito jurídico.

Cabe precisar que en el desarrollo procesal se ha tomado en cuenta lo que señala la parte demandante en sus fundamentos de hecho, pero la parte valorativa no se ha tomado en cuenta para poder tener un debido proceso es por ello que en casos de trabajadores dependientes se toma el porcentaje en las sentencias para fijar la pensión de alimentos como un máximo para brindar pensión alimenticia en los casos de trabajadores alimentistas demandados que laboran para un empleador. Sin embargo, en casos como hay muchos en nuestro país en donde no se pueda determinar un monto

mensual exacto del demandado por alimentos al no realizar labor frente a un empleador y no haberse acreditado dicho monto en el proceso judicial y más bien, laborar en forma independiente, tenemos que en la práctica judicial en materia de alimentos los magistrados en las sentencias de alimentos, vienen optando el criterio de fijar la pensión de alimentos en base a la remuneración mínima vital e igualmente que el monto exceda del 60% de la remuneración mínima vital.

Ante ello, nos formulamos la interrogante siguiente:

¿Existe un vacío normativo en el Código Civil en lo referente a la delimitación conceptual de capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos en el Ordenamiento Jurídico Peruano?

### **CONCEPTUALIZACIÓN:**

- **Alimentos.** - Es concebida como aquel derecho constitucional que recibe como prestación económica o en especies para su subsistencia integral del menor (a) y otros parientes que la propia ley enmarca su protección. Canales (2013)
- **Acreeedor alimentario-** Es la persona que acciona el reconocimiento de un derecho para recibir un beneficio económico. Canales (2013)
- **Deudor alimentario.** - Es la persona que debe cumplir con esta obligación alimentaria en el marco de un fallo judicial en el cual se ha cumplido los postulados requeridos por ley. Castillo (2014)
- **Posibilidad del alimentante.** - Tiene que ver con los alcances propios de la capacidad económica, situación económica que se da en aras de mantener un equilibrio económico para asumir el cumplimiento de la pensión alimentaria. Hinostroza (1999)

## **HIPÓTESIS:**

Si existe un vacío normativo sobre los alcances generales y conceptuales del término capacidad económica del demandado dado que no tenemos a nivel constitucional un amparo legal al respecto.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general:**

- Determinar si existe un vacío normativo en el Código Civil en lo referente a la delimitación conceptual de capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos en el Ordenamiento Jurídico Peruano

### **Objetivos específicos:**

- Conocer los alcances constitucionales y dogmáticos sobre vacíos normativos.
- Identificar las normatividad civil y procesal civil que regula sobre monto a fijar por pensión de alimentos a los demandados.

### **Metodología:**

#### **✓ Tipo y diseño de investigación**

La investigación en desarrollo se afrontará, metodológicamente, desde el tipo básico dogmático en tanto que no solo será un análisis dogmático, sino también un análisis de la realidad; asimismo, será de enfoque cualitativo (Hernández, et al. 2014).

Del mismo modo, su diseño será no experimental y de hermenéutica

jurídica

✓ Población y muestra:

Esta referida al ámbito documental de la doctrina, la normatividad y documentos jurisprudenciales

✓ Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas a usarse son los siguientes:

- Fichaje: Con la finalidad de poder recopilar material bibliográfico.
- Análisis documental: Análisis de contenido.

Procesamiento y Análisis de la Información:

Se empezará recopilando información de los materiales bibliográficos con el fin de poder ir sentando base para la presentación de la realidad problemática.

Resultados:

**Tabla Nro 01:**

CONCEPTO NORMATIVO SOBRE ALIMENTOS EN EL  
CÓDIGO CIVIL:

En nuestro ordenamiento jurídico peruano si conceptúa lo que se entiende por alimentos, específicamente sucede ello en el Art. 472 del Código Civil. Y si bien como lo acabamos de manifestar existe una conceptualización sobre le tema que venimos comentando. También, es preciso hacer presente que la Doctrina y la Jurisprudencia en materia de derecho de familia sobre el concepto de alimentos no es ajeno en explicarlo, es decir igualmente se tiene explicado en dichas dos fuentes del derecho ya mencionadas sobre lo que es alimentos. Los principales elementos integrantes de dicha conceptualización del tema que se viene explicando son:

Lo indispensable para:

El sustento.

La habitación

El vestido

La educación

La instrucción

Capacitación para el trabajo

Asistencia médica y psicológica y recreación y

Gastos de embarazo de la madre desde concepción hasta etapa de post parto.

**Tabla Nro 02:**

<b>OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE DAR ALIMENTOS, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL</b>
<p>En el Art. 474 del Código Civil se precisa que la obligación recíproca de alimentos que da entre los cónyuges, entre los ascendientes y descendientes y los hermanos. Y esta reciprocidad, es directa y próxima entre los parientes que señala tal artículo, ya que así lo ha señalado el legislador y entendemos que lo ha efectuado de ese modo porque así ha sido su voluntad del legislador para que se requiera la obligación alimenticia.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla Nro 03:**

<b>ORDEN DE OBLIGACION ALIMENTARIA</b>
<p>En cuanto al orden legal para pasar alimentos, el Código Civil lo ha precisado en el Art. 475. Primero la tiene el cónyuge, segunda pasa a los descendientes, tercero a los ascendientes y finalmente a los Hermanos. Con ello se ha establecido en la normatividad un orden secuencial y de un orden se pasa al otro cuando en anterior no pueda atender con dar la obligación alimenticia. Pero, la finalidad de esta orden seria que el alimenticia no vea frustrado su derecho alimentario y por ello la norma da un orden secuencial de pasar de uno a otro. Pero lo fundamental, por lo que se da así, seria para que de una u otra manera se vea cumplida la obligación alimentaría.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla Nro 04:**

<b>OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA NORMATIVIDAD</b>
<p>Este acápite tiene como fundamento principal el tenor de determinar la cualidad de obligación alimentaria en el cual es el nexo obligacional donde la propia normatividad solo contempla postulados de orden donde si señala que es el progenitor el obligado a acudir con la pensión alimentaria.</p> <p>Asimismo, se señala que esta obligación alimentaria tiene un orden de secuencia que se puede abordar a los parientes ante la carencia del apoyo directo de su progenitor con el cual la figura de la responsabilidad es de orden familiar en el derecho civil peruano.</p> <p>Es de precisar que el Código Civil Peruano enmarca una protección integral al derecho de los menores para tal efecto contempla postulados de orden general mas no toma en cuenta la defensa del demandado en merito que se tomara en cuenta como base para delimitar el pago de la pensión alimenticia la remuneración mínima vital.</p>

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla Nro 05:**

<b>CRITERIOS PARA DERECHO ALIMENTARIO</b>
<p>Con el análisis del derecho alimentario en el aspecto procesal se ha podido determinar que su campo de aplicación tiene que ver con la naturaleza del derecho alimentario en el cual se valora en conjunto por parte del juez las necesidades del menor y la real posibilidad del obligado para prestar con la pensión alimentaria, siendo este último un tema cuestionado como es analizar en su conjunto la real posibilidad del obligado dejando al criterio del propio juzgador en la materialización del derecho personal.</p> <p>Cabe precisar que los criterios que abarca actualmente el juzgador tiene que ver con aspectos objetivos y subjetivos del derecho de familia en la toma de decisiones de los criterios.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla Nro 06:**

Mecanismos Procesales sobre el proceso alimentario

**MECANISMOS DEL PROCESO ALIMENTARIO**

Se ha analizado el artículo referente al proceso alimentario el cual nuestra propia normatividad civil plasma el aspecto procesal como es de las sub figuras jurídicas que en el se desarrollan con el cual se puede materializar su campo de actuación de materialización es el de desarrollar articulado que tiene que ver con el desarrollo procesal pero los mecanismos que se dan para delimitar la capacidad económica no se ha desarrollado completamente en nuestra normatividad civil sino todo lo contrario solo observamos que a nivel de procesos se desarrolla actividad procesal, quedando a criterio de las partes de probar la carga de la prueba es decir la capacidad económica del demandado.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla Nro° 07:**

Jurisprudencias sobre remuneración mínima vital como referencia para fijar pensión de alimentos

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
<b>EXPEDIENTE: N° 2009-1871-0-2703-W-FA-02</b>	Tiene como fundamento legal en la toma de decisión base de los principios del derecho familiar como es el del interés superior del niño y adolescente dado que la normatividad civil no plasma ningún fundamento en específico.
<b>EXPEDIENTE: N° 00126-2010-0-0903-JP-FC-02</b>	Su fallo final no tiene un sustento normativo se basó en aspectos propios de la razonabilidad dejando en criterio subjetivo del propio magistrado para determinar la capacidad económica del demandado.

**Fuente: Elaboración Propia**

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

En el desarrollo de la presente investigación científica se ha podido desarrollar y recopilar trabajos previos los cuales nos han brindado antecedentes que de una u otra manera vamos a analizar y discutir con los resultados obtenidos que al ser una investigación dogmática nos basamos en su análisis haciendo la vinculación con la normatividad actual que tenemos.

**Respecto al resultado Nro 01** sobre Concepto normativo sobre Alimentos en el Código Civil.

Cabe señalar que los resultados obtenidos desde la normatividad del código civil apreciamos que, si se define a lo que se entiende por alimentos en el Art. 472 del Código Civil y conforme, también se observa en la sección del marco teórico de la presente investigación. Esta normativa, concuerda con las sentencias judiciales que en derecho de familia se pronuncian dentro de su contenido sobre la definición legal sobre alimentos.

**Respecto al resultado Nro 02** sobre Obligación recíproca de dar alimentos, según el Código Civil:

Cabe indicar que según el art. 474 del código civil la obligación recíproca de dar alimentos en forma recíproca se da entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Esta normativa, concuerda con las sentencias judiciales que en derecho de familia se pronuncian sobre casos en donde se presenta la reciprocidad alimenticia entre los familiares antes mencionados.

**Respecto al resultado Nro 03** Orden en la obligación de pasar alimentos, según el Código Civil:

Cabe mencionar que el Art. 475 del Código Civil, precisa:

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

Este orden, es el que debe de coincidir en las resoluciones judiciales en materia de alimentos que emitan los magistrados al resolver casos de alimentos.

Respecto al resultado **Nro 04: Obligación alimenticia, según el Código Civil**

Cabe expresar que el Art. 478, 479 y 480 del Código Civil, regulan la obligación alimenticia de los parientes, ascendientes y descendientes y del hijo alimentista.

**Respecto al resultado Nro. 05: Criterios para fijar alimentos, según el Código Civil:**

Cabe precisar que **el Art. 481 del Código Civil**, indica lo efectúa el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

**Respecto al resultado Nro. 06: Incremento, disminución, exoneración, formas diversas y extinción de la obligación alimentaría, según el Código Civil:**

Cabe mencionar que **los Art. 482, 483, 484 y 486 del Código Civil regulan** el incremento, disminución, exoneración, formas diversas y extinción de la obligación alimentaría.

**Respecto al resultado Nro 07:** Jurisprudencias sobre remuneración mínima vital como referencia para fijar pensión de alimentos

Cabe mencionar que las sentencias expedidas sobre alimentos en los expedientes, **EXPEDIENTE: N\* 2009-1871-0-2703-W-FA-02** y **EXPEDIENTE: N\* 00126-2010-0-0903-JP-FC-02**, nos indican en lo esencial que cuando se desconoce el ingreso del demandado por alimentos se toma como referencia la remuneración mínimo vital.

En definitiva, podemos observar en base a todo lo antes expuesto que existe normatividad que regula sobre lo que es alimentos, la obligación recíproca de dar alimentos, el orden de pasar la obligación alimenticia, los criterios para fijar alimentos, incremento, disminución, exoneración, formas diversas y extinción de la obligación alimentaría. Pero, no existe una norma jurídica ni sustantiva ni procesal que fije el parámetro para determinar la fijación de la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado y es por ello que existe un vacío normativo que regule tal materia. En consecuencia, en la práctica judicial no se pudo dejar de administrar justicia y es por ello, que los magistrados en derecho de familia a través de sus jurisprudencias vienen estableciendo que cuando no se conozca el ingreso mensual del demandado por alimentos, se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital. Pero ante dicha práctica judicial, sería bueno que el legislador establezca dicho criterio normativo sea fijado en una norma jurídica del Estado.

## **CONCLUSIONES:**

**Primera:** Se concluye que nuestra normatividad civil, del código de los niños y adolescentes y procesal civil no regula la remuneración mínima vital para fijar la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado. En consecuencia, si existe un vacío normativo al no existir la remuneración mínima vital regulada en el código civil como criterio para fijar el monto por pensión de alimentos en casos no se conozca el ingreso del demandado.

**Segundo:** Se concluye que la Jurisprudencia en materia de alimentos a fijado que en los casos para fijar la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado, se toma como referencia la remuneración mínima vital.

**Tercero:** Se concluye que los aspectos teóricos dogmáticos en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, no aclaran la situación sobre el caso de que cuando se desconozca el ingreso del demandado en alimentos, se toma como referencia la remuneración mínima vital.

## RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que se presente un proyecto de ley, que luego se convierta en ley que regule normativamente sobre la situación de que cuando se desconozca el ingreso del demandado por alimentos, se toma como referencia la remuneración mínima vital
- Se recomienda que los magistrados que vienen aplicando en la práctica judicial los criterios de que cuando se desconozca el ingreso del demandado, se toma como referencia la remuneración mínima vital, brinden charlas de orientación a los alimentistas sea en colegios o universidades para que tomen pleno conocimiento de tal criterio para que puedan cuando corresponda ejercerán su derecho sobre alimentos en la vía judicial y no carezcan de desconocimiento sobre tal temática.
- Se recomienda a los juristas que tratan sobre temas de derecho de familia, efectúen publicaciones jurídicas que comenten y analicen a profundidad sobre la temática de que cuando se desconozca el ingreso del demandado por alimentos, se toma como referencia la remuneración mínima vital, ya que ello contribuirá como un medio enriquecedor de la comunidad jurídica y luego, serán estos quienes harán el efecto multiplicador de la temática haciendo conocer ello a la población.
- Por último, se recomienda que la presente investigación pase a formar parte de la biblioteca de derecho y ciencias políticas de la Universidad San Pedro a fin de que este trabajo contribuya como antecedente de investigación a posteriores trabajos de investigación en la universidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Castillo, M. (2014). Sobre Las Obligaciones y Su Clasificación Son Obligations and Their Classification. Economía <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081187.pdf>

---

Canales, C. (2013). Criterios En La Determinación De La Pensión De Alimentos En La Jurisprudencia (Gaceta Jurídica (ed.)).

Chanamé , R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos*. Lima: Cultura Peruana.

Código Civil. (2017). Lima: Jurista Editores

Cortez, C & Quiroz, A. (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Lima: El Buhi E.I.R.L.

Recuperado el 6 de Diciembre de 2020

Constitución Política del Perú (Const.) Diario Oficial El Peruano, 30 de diciembre de 1993 (Perú).

Echandia, H. (2004). Teoría general del proceso. Aplicable a toda clase de procesos (3a ed.). Editorial Universidad. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoriageneral-del-proceso-devis-echandia.pdf>

**EXPEDIENTE: N° 2009-1871-0-2703-W-FA-02 recuperado de:**

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp\\_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/\\$FILE/106851.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/$FILE/106851.PDF)

**EXPEDIENTE: N° 00126-2010-0-0903-JP-FC-02 recuperado de:**

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp\\_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/\\$FILE/106851.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/$FILE/106851.PDF)

**Gamarra, F. (2004).** *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Hinostroza , A. (1999).** *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos

**Peralta , J. R. (2008).** *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.

**Varsi , E. (2012).** *Tratado de Derecho de Familia III Tomo*. Lima: Gaceta Jurídica.

# **ANEXOS**

# REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor					
RAMOS SARMIENTO KARLA MARIEL			75694639	Karlamarieramosarmiento@gmail.com	
Apellidos y Nombres			DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación					
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup>					
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación					
<p><b>“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO,2024”</b></p>					
5. Programa Académico					
DERECHO					
6. Tipo de Acceso al Documento					
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Pública <sup>1</sup> (Info:eu-repo/semantics/openAccess)			<input type="checkbox"/>	
				Acceso restringido <sup>4</sup> (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo					

### A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

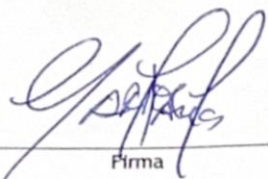
### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	16	04	2025

Huella Digital



  
Firma

#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, n.º 32.3).

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO,2024

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>26%</b>	<b>26%</b>	<b>%</b>	<b>15%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Andina del Cusco</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
11	<a href="http://repositorio.upecen.edu.pe">repositorio.upecen.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
13	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://www.cerlalc.org">www.cerlalc.org</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://apirepositorio.unh.edu.pe">apirepositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://www.conceptosjuridicos.com">www.conceptosjuridicos.com</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

[heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com](http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com)

20	Fuente de Internet	<1 %
21	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
23	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
25	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
26	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
27	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo